



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día miércoles dieciocho de marzo de dos mil veinte, se reunieron los Magistrados al Pleno, en la sede del Tribunal Superior Agrario, para la atención de acuerdos sobre juicios de amparo, al desahogo del siguiente orden del día:

**I. Lista de asistencia**

**II. Consideración y comentarios en su caso, del acta jurisdiccional número 53 de fecha 17 de marzo de 2020.**

**III. Asuntos que se someten a la consideración del Pleno.**

- a) Acuerdos sobre juicios de amparo

**I. Lista de asistencia**

El Licenciado Enrique Iglesias Ramos, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, certifica la existencia de quórum en virtud de encontrarse integrado el Pleno por el Magistrado Presidente Licenciado Luis Ángel López Escutia, las Magistradas Numerarias Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en consecuencia, se sesiona válidamente, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 7 de la Ley Orgánica y 18 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios.

**II. Autorización de acta jurisdiccional**

Al no existir comentarios en contra del acta jurisdiccional número 53 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se autoriza en términos de los artículos 11, fracción II, de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios.

**III. Asuntos que se someten a la consideración del Pleno**

- a) Acuerdos sobre juicios de amparo

## **Presentación de demandas**

### **1.- Recurso de revisión número 609/2019-43; C.A.D. 100/2020, Municipio de Ciudad Valles; Estado de San Luis Potosí; restitución y otras.**

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; se concede a los quejosos, **sin garantía**, la suspensión del acto reclamado, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, en especial para que no se ejecute la sentencia impugnada que modificó la de primera instancia, hasta en tanto la autoridad de amparo resuelva en definitiva; **sin embargo**, por lo que respecta a los demandados, al no tener reconocidos el carácter de ejidatarios, dicha medida cautelar surte sus efectos desde ahora, quedando sujeta a la **exhibición de garantía**, correspondiente.

### **2.- Recurso de revisión número 649/2019-44; C.A.D. 101/2020, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.**

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; se concede, sin garantía, la suspensión del acto reclamado, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guarden, en especial para que no se ejecute la sentencia de primera instancia confirmada en revisión, hasta en tanto la autoridad de amparo resuelva en definitiva.

## **Requerimientos al Pleno, como superior jerárquico de los Tribunales Unitarios Agrarios.**

### **1.- Juicio Agrario número 655/2015; Juicio de Amparo 172/2019; C.A. 12/2020, Municipio de Torreón, Estado de Coahuila; Tribunal Unitario Agrario Distrito 6.**

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; ordénese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6 con sede en Torreón, Coahuila, de cumplimiento al fallo protector y remita al citado órgano jurisdiccional de amparo copia certificada de las constancias que así lo acrediten; hecho lo cual informe a este Tribunal Superior Agrario.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**2.- Juicio Agrario número 269/2016; Juicio de Amparo 173/2019; C.A. 13/2020, Municipio de Matamoros; Estado de Coahuila; Tribunal Unitario Agrario Distrito 6.**

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; ordénese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6 con sede en Torreón, Coahuila, de cumplimiento al fallo protector y remita al citado órgano jurisdiccional de amparo copia certificada de las constancias que así lo acrediten; hecho lo cual informe a este Tribunal Superior Agrario.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 192, 194 y 197 de la vigente Ley de Amparo, así como en lo previsto por los numerales 8, fracción IX y 11, fracciones I, IV y VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 27, 36 fracciones I y II, 37 y 76 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el Pleno de este Tribunal Superior Agrario, ordena al citado Tribunal Unitario Agrario, cumpla en sus términos con las ejecutorias que concedieron el amparo y protección de la Justicia Federal, haciéndole de su conocimiento que la omisión injustificada de cumplir con las sentencias de amparo puede constituir una responsabilidad administrativa, quedando sujeto a la sanción que determine la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; lo anterior, con independencia de que la falta de cumplimiento de las ejecutorias de amparo, dentro del plazo fijado sin causa justificada, le puede generar la aplicación de sanciones por parte del Órgano Judicial de Amparo, tales como la imposición de multas y la remisión de los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con proyecto de separación del cargo, en términos del artículo 193 de la Ley de Amparo.

Se instruye al Director de Asuntos Jurídicos, provea lo necesario para que transmita la orden del Pleno de este Tribunal, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario de que se trata, para que cumpla con las ejecutorias de amparo en comento, en los términos señalados, informando lo conducente a las autoridades de amparo correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar, el Magistrado Presidente declara concluida la sesión, dando fe el Secretario General de Acuerdos.

Se autoriza la presente acta de conformidad con lo previsto en los artículos 11, fracción II, de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, firman el Magistrado Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. ENRIQUE IGLESIAS RAMOS**